

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00553.

De la revisión a la demanda, se advierte que esta Sede Judicial carece de competencia para dar trámite al presente asunto, en particular, porque las pretensiones se encaminan a que se hagan declaraciones surgidas en virtud de una relación laboral, puesto que se refiere a la ejecución en virtud de la factura “N°2918 de fecha 03 junio de 2022” por cuenta de servicios de estudios de poligrafía en los meses de marzo, abril Y mayo de la misma anualidad al personal de la empresa ATM GAS NATURAL COLOMBIA S.A.S., de ahí que no corresponda al juez civil conocerlos, debido a su especial naturaleza y origen de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el en su artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, *“Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...). Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo”*. Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 del Código procesal del trabajo primer inciso *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR**, por secretaría, el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Laboral de Pequeñas Causas y competencia múltiple, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FLJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b417255ab1e994db645314160e155688d4bcac81ef8649d947e556c6c410f8**

Documento generado en 31/01/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00466.

Téngase en cuenta que el demandado Mauricio Iván González Chaparro, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8efdc6c74284166843d252fa9af405153fd32298cd2999c75f4d1d7b89265**

Documento generado en 31/01/2023 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00470.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “Calle 87 Sur N°92 - 25”¹, está ubicada la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+87+Sur+92+25>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68e2eac4db21949b0cd82c1e2769db68a2f282a1ad25c28e9a8634aae97a70**

Documento generado en 31/01/2023 11:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00471.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “Calle 87 Sur N°92 - 25”¹, está ubicada la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+87+Sur+92+25>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2279d4c9cc694fbd5b97b063e00afa44fcb9cd45d4348d07edcd58393864ee5b**

Documento generado en 31/01/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00671.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA S.A.** contra **FABIAN GUILLERMO RAMÍREZ CANO**, por las siguientes sumas:

1. \$20.338.159.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°09346678” de fecha 18 de agosto de 2022.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial de la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.** quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FLJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb49e22b79cfc823184ea80dcfa1bcb91ef3adf458a892c0178ceba7c6cc40**

Documento generado en 31/01/2023 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00690.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RUTH MILENA DÍAZ HERNÁNDEZ y OSCAR ARIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$6.886.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012
- 1.2 \$170.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012, cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.
- 1.3 \$408.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2013 hasta diciembre de 2013 cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.
- 1.4 \$408.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2014

hasta el mes de diciembre de 2014, cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.

- 1.5 \$102.000.00 M/cte por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2015 hasta el mes marzo de 2015, cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.
- 1.6 \$396.000.00 M/ cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
- 1.7 \$528.000.00 M/ cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
- 1.8 \$132.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta el mes marzo de 2017, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
- 1.9 \$432.000.00M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2017 hasta el mes de diciembre de 2017, cada una por un valor de \$48.000.00 M/cte.
- 1.10 \$144.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta el mes marzo de 2018, cada una por un valor de \$48.000.00 M/cte.
- 1.11 \$459.000.00M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018, cada una por un valor de \$51.000.00 M/cte.
- 1.12 \$153.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta el mes marzo de 2019, cada una por un valor de \$51.000.00 M/cte.

- 1.13 \$486.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.14 \$648.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.15 \$162.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta el mes marzo de 2021, cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.16 \$513.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.
- 1.17 \$228.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta el mes abril de 2022, cada una por un valor de \$57.000.00 M/cte.
- 1.18 \$313.500.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022 hasta el mes de septiembre de 2022, cada una por un valor de \$62.700.00 M/cte.
- 1.19 \$61.333.00 M/ cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración del mes de noviembre de 2017
- 1.20 \$61.333.00 M/ cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración del mes de diciembre de 2017
- 1.21 \$61.333.00 M/ cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración del mes de enero de 2018
- 1.22 \$ 48.000.00 M/cte., por concepto de multa de inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2017
- 1.23 \$18.000.00 M/cte., por concepto de parqueadero de moto de noviembre de 2017

- 1.24 \$62.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de mayo de 2014
- 1.25 \$34.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de diciembre de 2014
- 1.26 \$34.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de junio de 2015
- 1.27 \$48.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de mayo de 2017.
- 1.28 \$54.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de mayo de 2019
- 1.29 \$62.700.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de junio de 2022
- 1.30 \$17.100.00 M/cte., por concepto de retroactivo administración de mayo de 2022.
- 1.31 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.32 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266da71dcd6754c4e38b0b5fccb016850d9f884f1cc6862f9673d39240cbba0c**

Documento generado en 31/01/2023 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00705.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$14.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014
- 1.2 \$324.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por un valor de \$36.000.00 M/cte.
- 1.3 \$456.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.4 \$480.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2016

- hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.5 \$126.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$387.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$180.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta abril de 2018, cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$400.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.12 \$212.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta abril de 2022, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.

- 1.13 \$375.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.14 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.15 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da50f7698082831ebd395be783758f480d689eff002324794442703fe6a9751**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00706.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ CHACÓN**, por las siguientes sumas:

1. \$854.000.00. M/cte. por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por un valor de \$71.166.00 M/cte.
- 1.1 \$267.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2016 hasta marzo de 2016, cada una por un valor de \$89.000 M/cte.
- 1.2 \$190.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta febrero de 2017, cada una por un valor de \$95.000 M/cte.
- 1.3 \$1.020.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2017

- hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$102.000 M/cte.
- 1.4 \$306.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta marzo de 2018, cada una por un valor de \$102.000 M/cte.
 - 1.5 \$1.080.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$120.000 M/cte.
 - 1.6 \$1.440.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$120.000 M/cte.
 - 1.7 \$1.440.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$120.000 M/cte.
 - 1.8 \$480.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta abril de 2021, cada una por un valor de \$120.000 M/cte.
 - 1.9 \$1.000.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$125.000 M/cte.
 - 1.10 \$375.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta marzo de 2022, cada una por un valor de \$125.000 M/cte.
 - 1.11 \$688.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2022 hasta agosto de 2022, cada una por un valor de \$137.600.oo M/cte.

- 1.12 \$100.000.00 M/cte., por concepto de bono pro bingo correspondiente al mes de mayo de 2016.
- 1.13 \$89.000.00 M/cte., por concepto de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2021
- 1.14 \$350.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2015
- 1.15 \$250.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.
- 1.16 \$200.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2018.
- 1.17 \$60.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- 1.18 \$180.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.19 \$95.300.00 M/cte., por concepto de inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2015
- 1.20 \$95.000.00 M/cte., por concepto de inasistencia a la asamblea del mes de marzo de 2017
- 1.21 \$20.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2015.
- 1.22 \$18.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2016.
- 1.23 \$14.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de marzo de 2017.
- 1.24 \$30.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2018.
- 1.25 \$20.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.26 \$37.800.00 M/cte., por concepto de retroactivo de cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.27 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que

se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.28 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

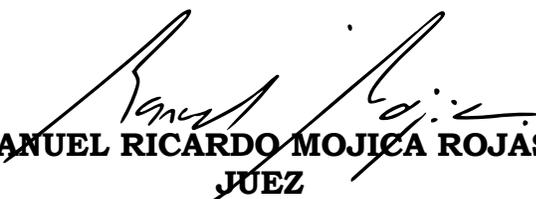
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOSÉ FABIO CORTES PAÉZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d331ad9b3d9bc4ad438cb4b29627b719e09fc00d810954e042dac6100732a06e**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00707.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S.A.** contra **CESÁR AUGUSTO RODRÍGUEZ BERNAL**, por las siguientes sumas:

1. \$12.380.949.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°5104189” de fecha 20 de mayo de 2022.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la entidad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c15ca9355d0f03bef5a5a312225388a0e30e827a8f604c28c644a0bbe73178f**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00712.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GONZALO EDILBERTO BELTRÁN CANTOR** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$144.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de septiembre de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por un valor de \$36.000.00 M/cte.
- 1.2 \$456.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.3 \$480.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.

- 1.4 \$126.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
- 1.5 \$387.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
- 1.6 \$180.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta abril de 2018, cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
- 1.7 \$400.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.8 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.9 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.10 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.11 \$212.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta abril de 2022, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.12 \$375.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022

hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.

- 1.13 \$30.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2013, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 31 de diciembre de 2013
- 1.14 \$50.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2014, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 31 de diciembre de 2014.
- 1.15 \$50.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2015, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015
- 1.16 \$49.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2016, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 31 de diciembre de 2016
- 1.17 \$55.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2017, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2017
- 1.18 \$54.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2018, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2018
- 1.19 \$55.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2019, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2019.
- 1.20 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.21 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

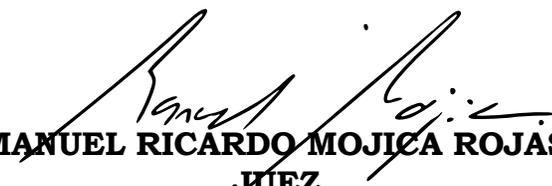
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e75a2d8445cb31436b9b4e0ee220c64e76afc715c3a5934d5c9c76cc230ab**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00713.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA HERMECENDA CONTRERAS DE POVEDA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$108.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2006 hasta diciembre de 2006, cada una por un valor de \$18.000.00 M/cte.
- 1.2 \$18.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2007.
- 1.3 \$220.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de febrero de 2007 hasta diciembre de 2007, cada una por un valor de \$20.000.00 M/cte.
- 1.4 \$40.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2008

- hasta febrero de 2008, cada una por un valor de \$20.000.00 M/cte.
- 1.5 \$270.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2008 hasta diciembre de 2008, cada una por un valor de \$27.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$54.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2009 hasta febrero de 2009, cada una por un valor de \$27.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$290.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2009 hasta diciembre de 2009, cada una por un valor de \$29.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$348.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2010 hasta diciembre de 2010, cada una por un valor de \$29.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$58.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2011 hasta febrero de 2011, cada una por un valor de \$29.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$300.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2011 hasta diciembre de 2011, cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$60.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2012 hasta febrero de 2012, cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
 - 1.12 \$320.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2012 hasta diciembre de 2012, cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.

- 1.13 \$64.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2013 hasta febrero de 2013, cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
- 1.14 \$340.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de marzo de 2013 hasta diciembre de 2013, cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
- 1.15 \$432.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por un valor de \$36.000.00 M/cte.
- 1.16 \$456.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.17 \$480.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.18 \$126.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
- 1.19 \$387.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
- 1.20 \$180.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta abril de 2018, cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
- 1.21 \$400.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2018

- hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.22 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.23 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.24 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.25 \$212.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta abril de 2022, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.26 \$375.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.27 \$62.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2012, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de mayo de 2012.
- 1.28 \$52.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2013, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2013.
- 1.29 \$52.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2014, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2014.

- 1.30 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2015, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2015.
- 1.31 \$49.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2016, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2016.
- 1.32 \$55.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2017, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2017.
- 1.33 \$54.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2018, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2018.
- 1.34 \$55.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2019, para seguro de áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 30 de junio de 2019.
- 1.35 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.36 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417401d04e00c02297440bafa910c3a9eee3eda937c7f698c8cd6e628063ffe8**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00714.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA MANZANA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA CONSTANZA TORRES TORRES** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$9.000.00 M/cte., por concepto del saldo de cuotas de administración del mes de mayo de 2018
- 1.2 \$350.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de junio de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.3 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.4 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020

- hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.5 \$636.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$212.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta abril de 2022, cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$375.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$55.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2017, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2017
 - 1.9 \$54.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2018, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2018
 - 1.10 \$55.000.00 M/cte., por la cuota extraordinaria de administración fijada por la Asamblea General de 2019, para seguro de áreas comunes, con vencimiento el 30 de junio de 2019.
 - 1.11 \$10.000.00 M/cte., por concepto de cuota de uso del parqueadero en noviembre de 2018, con vencimiento del 31 de mayo de 2021
 - 1.12 \$20.000.00 M/cte., por concepto de cuota de uso del parqueadero en mayo de 2021, con vencimiento del 30 de noviembre de 2018
 - 1.13 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que

se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.14 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dbe740dc09db0d21d02b9d6b1913c198cf2d90229c2eb731e0f6c36f55bb1**

Documento generado en 31/01/2023 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00650.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PAULA ANDREA NIÑO CARRILLO**, con ocasión al pagaré a largo plazo “N°52360445”, por las siguientes sumas:

1. Por 2,374.8045 UVR que a la cotización de \$312.4335 para el día 19 de agosto de 2022 equivalen a la suma \$741.968.49 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha.
 - 1.1. Por 156.4903 UVR que equivalen a la suma de \$48.892.81, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.
 - 1.2. Por 556.4272 UVR que equivalen a la suma de \$173.846.50, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022

- 1.3. Por 555.1894 UVR que equivalen a la suma de \$173.459.77, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
- 1.4. Por 553.9597 UVR que equivalen a la suma de \$173.075.57, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de julio de 2022.
- 1.5. Por 552.7379 UVR que equivalen a la suma de \$172.693.84, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022
2. Por 46,364.6736 UVR que a la cotización de \$312.4335 para el día 19 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$14.485,877.25, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 3.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 548.3368 UVR que a la cotización de \$312.4335 para el día 19 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$171.318.78 y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

- 4.1. Por 139.4768 UVR que equivalen a la suma de \$43.577.22, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022
- 4.2. Por 137.8794 UVR que equivalen a la suma de \$43.078.14, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022
- 4.3. Por 136.2855 UVR que equivalen a la suma de \$42.580.16, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022.
- 4.4. Por 134.6951 UVR que equivalen a la suma de \$42.083.26, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50C-1733169”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición y libertad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

SEXTO: RECONOCER a la abogada **CARTHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FLJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410756ba65a276b212be0035813eb412025f2f6133a49c674b94a3649eae229**

Documento generado en 31/01/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

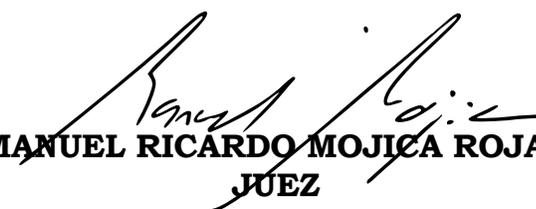
EXP. N°2022-00680.

Toda vez que la anterior petición reúne las exigencias previstas en los artículos 113 a 128 del Código Civil, el Juzgado dispone:

ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de los señores **CRISTIAN CAMILO MARTINEZ CAMPOS** y **ANYI DAYANA ARCHILA PATIÑO**, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

Por secretaría fijese el edicto previsto en el inciso 2° del artículo 130 del Código Civil.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 006 FIJADO HOY **1 DE FEBRERO**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad2a20933e1e1ed0fc73d8397fd8e9e5293082b8e63a29b0eaab97296998b6**

Documento generado en 31/01/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>